

40/32. Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente

La Asamblea General,

Recordando su resolución 35/171 de 15 de diciembre de 1980, en la que apoyó la Declaración de Caracas, anexa a esa resolución, e instó a poner en práctica las conclusiones relativas a las nuevas perspectivas de la cooperación internacional para la prevención del delito en el contexto del desarrollo aprobadas por el Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente⁵⁶,

Recordando también su resolución 36/21 de 9 de noviembre de 1981, en que se invitó al Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente a considerar las tendencias actuales e incipientes en materia de prevención del delito y justicia penal con miras a definir nuevos principios rectores de la labor futura en esta materia en relación con las necesidades del desarrollo, las metas de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo⁸ y la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional²¹, tomando en consideración las circunstancias y tradiciones políticas, económicas, sociales y culturales de cada país y la necesidad de que los sistemas de prevención del delito y de justicia penal estuviesen en consonancia con los principios de la justicia social,

Recordando asimismo su resolución 39/112 de 14 de diciembre de 1984, en que se pidió al Secretario General que velase por que los trabajos sustantivos y de organización del Séptimo Congreso fuesen plenamente adecuados para garantizar su éxito,

Subrayando la responsabilidad asumida por las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito en virtud de la resolución 415 (V) de 1° de diciembre de 1950 de la Asamblea General, que fue reafirmada en las resoluciones 731 F (XXVIII) de 30 de julio de 1959 y 830 D (XXXII) de 2 de agosto de 1961 por el Consejo Económico y Social, y en materia de promoción y fortalecimiento de la cooperación internacional en esta esfera de conformidad con las resoluciones 3021 (XXVII) de 18 de diciembre de 1972, 32/59 y 32/60 de 8 de diciembre de 1977, 35/171 de 15 de diciembre de 1980 y 36/21 de 9 de noviembre de 1981 de la Asamblea,

Teniendo en cuenta el tema del Séptimo Congreso, "Prevención del delito para la libertad, la justicia, la paz y el desarrollo", y la importancia de preservar la paz como condición para el desarrollo y la cooperación internacional,

Celebrando que el Séptimo Congreso, de conformidad con la resolución 39/112 de la Asamblea General, haya prestado particular atención a la cuestión del tráfico ilícito de drogas,

Alarmada por el incremento y la gravedad de la delincuencia en muchas partes del mundo, incluida la criminalidad convencional y no convencional, lo que ha tenido un efecto negativo en el desarrollo y la calidad de la vida,

Considerando que la delincuencia, en particular en sus nuevas formas y dimensiones, obstaculiza seriamente el

proceso de desarrollo de muchos países, así como sus relaciones internacionales,

Observando que la función del sistema de justicia penal es contribuir a la protección de las normas y los valores básicos de la sociedad,

Consciente de la importancia de mejorar la eficiencia y la eficacia de los sistemas de justicia penal,

Observando que, a fin de contener con eficacia el daño causado por la moderna delincuencia económica y no convencional, las medidas de política se deben basar en un enfoque integrado, en que se dé preponderancia a la disminución de oportunidades de cometer delitos y al fortalecimiento de normas y actitudes contra el delito,

Consciente de la importancia de la prevención del delito y la justicia penal, que abarca políticas, procesos e instituciones cuyo fin es luchar contra la criminalidad y garantizar un trato igual y justo a todos los involucrados en el proceso de justicia penal,

Teniendo presente que la incorporación de políticas de prevención del delito y justicia penal en el proceso de planificación puede contribuir a asegurar una vida mejor para las personas de todo el mundo, promover la igualdad de derechos y la seguridad social, mejorar la eficacia de la prevención del delito, especialmente en esferas como la urbanización, la industrialización, la educación, la salud, el crecimiento de la población y las migraciones, la vivienda y el bienestar social, y reducir sustancialmente los costos sociales relacionados directa o indirectamente con el delito y la lucha contra la delincuencia, asegurando la justicia social, el respeto de la dignidad humana, la libertad, la igualdad y la seguridad,

Convencida de que se debe prestar la debida atención a la prevención del delito y a la justicia social y los procesos conexos, incluso la suerte de las víctimas del delito, el papel de los jóvenes en la sociedad contemporánea y la aplicación de las normas y pautas de las Naciones Unidas,

Decidida a mejorar la cooperación y la coordinación regionales, interregionales e internacionales para conseguir nuevos progresos en esta esfera, incluida la aplicación efectiva y plena de las resoluciones del Séptimo Congreso,

Habiendo examinado el informe del Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente⁵⁷, el informe del Secretario General sobre la aplicación de las recomendaciones del Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente⁵⁸ y el informe del Secretario General sobre la aplicación de las conclusiones del Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente⁵⁹, presentados todos en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 39/112 de la Asamblea General,

1. *Expresa su satisfacción* por el informe del Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente y por la labor preparatoria llevada a cabo en sus períodos de sesiones séptimo y octavo por el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, como órgano preparatorio del Congreso, y por las reuniones preparatorias regionales e interregionales celebradas en colaboración con las comisiones regionales, los institutos interregionales y regionales para la prevención del delito y los gobiernos interesados;

⁵⁶ Véase Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Caracas, 25 de agosto a 5 de septiembre de 1980: informe preparado por la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.81.IV.4), cap. I, secc. C.

⁵⁷ Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985

informe preparado por la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.86.IV.1).

⁵⁸ A/40/482 y Corr. 2.

⁵⁹ A/40/751.

2. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la aplicación de las recomendaciones del Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente y del informe del Secretario General sobre la aplicación de las conclusiones del Séptimo Congreso;

3. *Aprueba* el Plan de Acción de Milán⁶⁰, aprobado por consenso por el Séptimo Congreso, que constituye un medio útil y eficaz para fortalecer la cooperación internacional en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal;

4. *Recomienda* los Principios rectores en materia de prevención del delito y justicia penal en el contexto del desarrollo y de un nuevo orden económico internacional⁶¹ para la adopción de medidas a nivel nacional, regional e internacional, según proceda, teniendo en cuenta las circunstancias políticas, económicas, sociales y culturales y las tradiciones de cada país sobre la base de los principios de la igualdad soberana de los Estados y la no injerencia en sus asuntos internos;

5. *Hace suyas* las demás resoluciones aprobadas por el Séptimo Congreso por unanimidad;

6. *Invita* a los gobiernos a guiarse por el Plan de Acción de Milán en la formulación de leyes y directrices políticas adecuadas y a realizar esfuerzos continuados para aplicar los principios que figuran en la Declaración de Caracas y otras resoluciones y recomendaciones pertinentes aprobadas por el Sexto Congreso, de conformidad con las circunstancias económicas, sociales, culturales y políticas de cada país;

7. *Invita también* a los Estados Miembros a supervisar sistemáticamente las medidas que se adopten para garantizar la coordinación de esfuerzos en la planificación y la ejecución de medidas efectivas y humanas destinadas a reducir los costos sociales del delito y sus efectos negativos sobre el proceso de desarrollo, así como a examinar nuevos procedimientos de cooperación internacional en esta esfera;

8. *Invita* al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia a que examine en su noveno período de sesiones el Plan de Acción de Milán, las resoluciones y recomendaciones aprobadas por unanimidad por el Séptimo Congreso y sus consecuencias para los programas del sistema de las Naciones Unidas, y a que formule recomendaciones concretas sobre su aplicación en el informe que presentará al Consejo Económico y Social en su primer período ordinario de sesiones de 1986;

9. *Pide* al Consejo Económico y Social que examine en su primer período ordinario de sesiones de 1986 el informe del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia y las recomendaciones del Séptimo Congreso para la ulterior aplicación del Plan de Acción de Milán, a fin de brindar una orientación general de política en el sistema de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y justicia penal, y que lleve a cabo periódicamente el examen, supervisión y evaluación del Plan de Acción de Milán;

10. *Exhorta* al sistema de las Naciones Unidas, incluidos los institutos regionales e interregionales en la esfera de la prevención del delito y el tratamiento del delincuente, y a las organizaciones no gubernamentales pertinentes reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social a participar activamente en la aplicación de las recomendaciones del Séptimo Congreso;

11. *Exhorta también* al Departamento de Cooperación Técnica para el Desarrollo de la Secretaría y al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a que presten su pleno apoyo a los proyectos de asistencia técnica en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal, en particular a los países en desarrollo, y a que alienten la cooperación técnica entre los países en desarrollo;

12. *Pide* al Secretario General que haga todo lo posible para llevar a la práctica, según corresponda, las recomendaciones y políticas pertinentes derivadas del Plan de Acción de Milán y de los Principios rectores en materia de prevención del delito y justicia penal en el contexto del desarrollo y un nuevo orden económico internacional, y que adopte las medidas complementarias apropiadas con respecto a las restantes resoluciones y recomendaciones aprobadas por unanimidad por el Séptimo Congreso;

13. *Pide también* al Secretario General que, en su informe al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, inicie, con carácter de urgencia, un examen del funcionamiento y el programa de trabajo de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal, incluidos los institutos regionales e interregionales de las Naciones Unidas, prestando especial atención al mejoramiento de la coordinación de las actividades pertinentes dentro de las Naciones Unidas en todas las esferas afines para establecer prioridades y asegurar la continuada atención y respuesta de las Naciones Unidas a las necesidades que surjan, y que presente el informe definitivo al Consejo Económico y Social en su primer período ordinario de sesiones de 1987;

14. *Pide además* al Secretario General que distribuya el informe del Séptimo Congreso a los Estados Miembros y las organizaciones intergubernamentales para asegurar su difusión más amplia posible, y que fortalezca las actividades de información en esta esfera;

15. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones un informe sobre las medidas adoptadas para aplicar la presente resolución;

16. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo primer período de sesiones el tema titulado "Prevención del delito y justicia penal".

96a. sesión plenaria
29 de noviembre de 1985

40/33. Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores ("Reglas de Beijing")

La Asamblea General,

Teniendo presentes la Declaración Universal de Derechos Humanos⁶, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁷ y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁷, así como otros instrumentos internacionales de derechos humanos relativos a los derechos de los jóvenes,

Teniendo presente asimismo que se designó a 1985 como el Año Internacional de la Juventud: Participación, Desarrollo, Paz, y que la comunidad internacional ha asignado importancia a la protección y la promoción de los derechos de los jóvenes, como lo atestigua la importancia atribuida a la Declaración de los Derechos del Niño⁶²,

Recordando la resolución 4 aprobada por el Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito

⁶⁰ Véase Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985: informe preparado por la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.86.IV.1), cap. I, secc. A.

⁶¹ *Ibid.*, secc. B.

⁶² Resolución 1386 (XIV).